

***Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
N° 18-2024-PATPAL-FBB/OGAF/OGRH***

San Miguel, 02 de julio de 2024

VISTO:

El recurso de Apelación de fecha 24 de junio de 2024, interpuesto por el servidor **CARLOS DIAZ VELIZ**; Expediente N° 16-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, que rige el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; en cuyo numeral 6.3 del punto 6 establece: *"Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento"*;

Que, el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces"*;

ANTECEDENTES

Que, mediante Carta N° 013-2024/GOS de fecha 22 de abril de 2024 el Gerente de Operaciones y Seguridad, en su condición de órgano instructor-sancionador inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **CARLOS DIAZ VELIZ**, por la vulneración del artículo 15° literal e) del Reglamento Interno de Trabajo que señala: todo trabajador esta prohibido de cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre del PATPAL-FBB o su patrimonio; a razón de ello, se le imputa al servidor haber permitido, en coordinación con su compañero de trabajo, el ingreso de 11 miembros de su familia al Parque de las leyendas sin los tickets de entrada el día 28 de junio de 2023;

Que mediante Acta de notificación de fecha 24 de abril de 2024 se notificó al mencionado servidor conforme a ley;

Que mediante Informe N° 001-2024-CDV/PATPAL-FBB de fecha 27 de mayo de 2024 el servidor **Carlos Diaz Veliz** presentó su descargo;

Que, mediante Memorando N° 1159-2024/GOS de fecha 31 de mayo de 2024 el órgano instructor sancionador impuso la sanción de amonestación escrita al servidor en mención y mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 12-2024-PATPAL-FBB/OGAF/OGRH de fecha 03 de junio de 2024 se Oficializó dicha Sanción;

Que, mediante Recurso de apelación de fecha 24 de junio de 2024 el servidor recurrente apeló la sanción impuesta por el órgano instructor sancionador;

DE LA FALTA IMPUTADA

Que, en este contexto normativo, se le imputa al servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB Haber realizado una conducta en beneficio propio, en perjuicio de la entidad, como es coordinar con su compañero de trabajo Guardaparque Wally Gálvez Barrios, el ingreso de once familiares al PATPAL-FBB;

Que, respecto, a la presunta falta administrativa disciplinaria atribuida al servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB, habría incurrido en la prohibición vulnerando el literal e) del artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL-FBB que a la letra establece que: *"todo trabajador está prohibido de cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre del PATPAL-FBB o su patrimonio"*;

DEL RECURSO DE APELACION

Que, al no encontrarse conforme con la sanción impuesta por el órgano instructor sancionador, el servidor Carlos Díaz Veliz interpone recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- Que el día 28 de junio de 2023 se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad en la puerta 8 del PATPAL.
- Que se le imputa haber cometido una conducta en beneficio propio en perjuicio de la entidad al coordinar con mi compañero Wally Galvez Barrios el ingreso de 11 familiares al PATPAL el 28 de junio de 2023.
- Alega que en ningún momento coordinó con su compañero Wally Gálvez para el ingreso de sus familiares, habiéndose comunicado con el supervisor Abad Espinoza donde le solicita la autorización para que ingresen sus familiares precisando que iba a regularizar por QR las entradas, lo cual fue regularizado.
- Que no es cierto que realizó acción alguna en su beneficio y en perjuicio de la entidad, pues en su informe N° 001-2024-CDV/PATPAL-FBB de fecha 27 de mayo 2024 comunicó que ya se encuentra regularizado el día 29 de junio de 2023 mediante 10 pases de cortesía por lo que se encuentra justificado sin perjuicio de la entidad;

Que, de la revisión y análisis del acervo documentario que obra en autos, el órgano instructor-sancionador advirtió que mediante Memorando N° 896-2023/GOS de fecha 12 de julio de 2023, el Gerente de Operaciones y Seguridad informa a la Subgerencia de Recursos Humanos, el incidente ocurrido el 28 de junio de 2023, con guardaparque en la puerta N° 08 y en garita de control del PATPAL-FBB. Para lo cual adjunta el Informe N° 185-2023/GOS-SEG;

Que, a través del Informe N° 185-2023/GOS-SEG de fecha 03 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Seguridad informa a la Gerencia de Operaciones y Seguridad, sobre lo ocurrido el día 28 de

junio de 2023, en la puerta N° 08 y en garita de control del PATPAL-FBB. Adjuntando el Memorando N° 011-2023/GOS-SEG y un CD;

Que, de la revisión y análisis del acervo documentario que obra en el expediente administrativo se advierte que el servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB, el día 28 de junio de 2023, coordinó con su compañero de trabajo Guardaparque Wally Gálvez Barrios quien estaba de servicio en la Garita de Control, para que ingresen once familiares, tal como se sostiene en el Memorando N° 011-2023/GOS-SEG emitido por el jefe de la Oficina de Seguridad Lic Martín Jesús del Castillo Merino;

Que, al respecto, el servidor alega en su recurso de apelación en el punto cuarto, que no es cierto que haya coordinado con su compañero Wally Gálvez Barrios para el ingreso de sus familiares, (...); lo cual NO SE CONDICE CON LA VERSION DE SU DESCARGO, en cuyo literal c) señala que *"sus familiares se apersonaron de improviso, con la finalidad de poder visitar el parque y al encontrarme cubriendo el puesto en la puerta N° 8 se me hizo imposible atenderlos, para lo cual coordine con el supervisor de seguridad Alfredo Abad Espinoza y el guardaparque Wally Galvez Barrios, bajo la premisa de regularizar sus entradas a través de pases de cortesía, (...)";* por lo tanto, existe contradicción en las versiones del mismo servidor apelante, lo cual denota insuficiente argumentación para sustentar su apelación;

Que, si bien es cierto que al día siguiente regularizó las entradas de sus familiares a través de los pases de cortesía; este no es el procedimiento regular para ingresar al parque; toda vez que todos los servidores que laboran en el PATPAL FBB tienen el conocimiento que anteladamente al ingreso del visitante se debe solicitar los pases para el numero de personas que visitaran el parque y la fecha de su ingreso; por lo tanto, no es razón justificable alegar que sus familiares se presentaron al parque para su visita de forma improvisada; pues el servidor ha tenido que instruir a sus familiares que existe un procedimiento para el ingreso con los pases de cortesía, de lo contrario se debía asumir el costo de las entradas al parque, por lo que la responsabilidad recae en el servidor apelante, advirtiéndose que dicha conducta va en desmedro de los intereses del Parque, pues bajo ese criterio o circunstancia inesperada cualquier otro servidor podría permitir el ingreso de sus familiares y después "regularizar sus pases"; lo cual no es admisible, afectando el procedimiento regular para el otorgamiento de los pases de cortesía;

Que, por lo tanto, el servidor debe tener presente que existen reglas de conducta y de procedimiento que debe acatar para guardar la armonía en la convivencia laboral y evitar el sometimiento de procedimientos administrativos disciplinarios, cuya finalidad es que el servidor reforme su conducta y su proceder dentro de la entidad, respetando las normas internas estatuidas tanto el Reglamento Interno de Trabajo como en las directivas que imparten sus superiores jerárquicos para el desarrollo de sus funciones;

Que, en este sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL FBB es suficientemente claro al establecer en su artículo 15° literal e) que todo trabajador está prohibido de cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre del PATPAL o su patrimonio; por lo que se debe entender que el hecho de permitir el ingreso de personas sin el pago de entradas es un acto que perjudica el patrimonio y los intereses del parque, pues no importa la suma que se pudiera recaudar sea pequeña o grande, sino es el acto o la conducta prohibida que se debió contemplar; toda vez que las prohibiciones contempladas en el RIT son susceptibles de ser sancionadas, como es el caso de autos;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la fundamentación expuesta y de los actuados obrantes en la presente, se advierte que la responsabilidad administrativa disciplinaria susceptible de sanción contra el servidor Carlos Díaz Veliz en su condición de Guardaparque del PATPAL-FBB, por la vulneración del literal e) del artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL-FBB no ha sido desvirtuada por el presente recurso de apelación; máxime si el apelante no ha presentado nueva prueba que desvirtúe la falta imputada y por el contrario, se advierte contradicciones entre la versión de su descargo y su recurso de apelación;

Que, por lo tanto a luz de los hechos expuestos, y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, este Despacho aprecia que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad del impugnante por los hechos que fue sancionado en el marco del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, de conformidad con lo expuesto precedentemente;

Que, en consecuencia este Despacho puede colegir que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad del impugnante, correspondiendo que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la sanción impuesta;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el MOP DEL PATPAL FBB aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MML, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el servidor **CARLOS DIAZ VELIZ** en su condición de Guardaparque de la Gerencia de Operaciones y Seguridad del PATPAL FBB, en consecuencia **CONFIRMAR** la sanción impuesta por el órgano instructor sancionador mediante memorando N° 1159-2024/GOS, oficializado por Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 12-2024-PATPAL-FBB/OGAF/OGRH, al haberse acreditado la falta imputada.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, al servidor **CARLOS DIAZ VELIZ** de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

Artículo Tercero.- Declarar agotada la vía administrativa, por constituir la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la última instancia en la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD M¹ TROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE J. ENAVIDES BARRERA

.....
Lic. ARIEL PALOMINO ENCISO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos